

## SESIÓN 05

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

En la Ciudad de Guasave, Sinaloa, México, siendo las 08:00 horas del día 03 de septiembre de 2019, en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guasave, sito en el Palacio Municipal, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia municipal para el acceso a la información pública, ciudadanos, **C. Efraín Zavala Espinoza** Síndico Procurador, **Lic. Julio Iván Villicaña Torres**, Dir. Jurídico, **Ing. Jorge Humberto Hernández Escobedo** Oficial Mayor, **C. Joel Quintero Castañeda**, Tesorero Municipal, **Ing. Mauricio López Parra**, Director General de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, lo cuales tomaron acuerdos bajo el siguiente orden del día:

#### REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### ORDEN DEL DIA

03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

1. BIENVENIDA.
2. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN PENDIENTE DE RESOLVER  
VÍA INFOMEX: Oficio Extraordinario de Resolución 460/2016-1 OFICIALIA  
MAYOR
3. CLAUSURA.

**PUNTO 1.-** Hace uso de la voz la LIC. Guadalupe Cecilia Leal Garcia, para dar la bienvenida a los presentes y dar inicio a la reunión, siguiendo el orden del día.

**Punto 2.-** Se da lectura a la Resolución Expediente 460/2016-1 de Oficialía mayor. -vía infomex, recibido el día 30 de agosto de 2019 la cual es la siguiente:

Que, en fecha del 08 de septiembre del año 2016, oficialía mayor dio respuesta a la solicitud de número de folio 000683216, por medio de la cual el "estimado solicitante" preguntaba: Solicito copia del formato de acta y/o ingreso, además del recibo de nómina firmado del 16/06/2016 y fotografía de la C. Guadalupe Aracely Rentería Mejía, además del periodo que laboró o cuanto tiene de antigüedad si se encuentra laborando. Acordándose que en la respuesta inicial se manejó como información inexistente; sin que conste u obre en las constancias del expediente en mención acta por parte del comité de transparencia; por lo tanto, en este acto se **MODIFICA** la respuesta en razón de lo que indica el punto 1 de dicha resolución por este Comité la respuesta inicial de esta solicitud, por ende se confirma la información

así como documento inexistente en los términos del artículo 142 y 143, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Artículo 142. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y,

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de haber recurrido al supuesto que se establece en la fracción III anterior, el Comité de Transparencia notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Vistos los autos del expediente del recurso de revisión en comento; después de haberse realizado una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta entidad; lo que compete a este comité de transparencia es declarar la inexistencia del punto específico número 2 párrafo segundo donde se solicita la fotografía de la C. Guadalupe Aracely Rentería Mexia; dando cumplimiento en los términos anotados en la resolución emitida por ese organismo colegiado (COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), otorgando el documento que declare su INEXISTENCIA

Una vez que se leyó la solicitud este comité da lectura a la respuesta emitida Oficialía Mayor, para dar una respuesta satisfactoria a la solicitud 00683216, con Recurso de Revisión 000027616, Expediente de Resolución 460/2016-1, este comité acuerda por unanimidad de votos dar por determinado la información como INEXISTENTE.

Quedando satisfactoriamente desahogados todos los puntos a tratar.

**Punto 3.-** siendo las 9:00 a.m. damos por terminada la reunión, convocada por la Dirección de Acceso a la Información Pública, Gracias por su puntual asistencia.

**FIRMAS**



**C. EFRAÍN ZAVALA ESPINOZA.  
SÍNDICO PROCURADOR.**



**LIC. JULIO IVÁN VILICAÑA TORRES  
DIRECTOR JURIDICO.**



**ING. JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ ESCOBEDO  
OFICIAL MAYOR**



**C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA  
TESORERO MUNICIPAL**



**ING. MAURICIO LOPEZ PARRA.  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS.**